



GAZETA EX-

TRAORDINARIA

DE MONTEVIDEO.

---

 LUNES 7 DE ENERO DE 1811.
 

---

Memoria que el Consejo de Regencia dirigió á las Cortes generales y extraordinaria, y Real Decreto de contestacion.

SEÑOR.

“**N**ADA desea el Consejo de Regencia tan ardentemente como acreditar a la Nacion el profundo respeto que profesa a las leyes, y el acertado desempeño de las arduas funciones que se han puesto a su cargo. Guiado de este principio, que será siempre la norma de sus operaciones, no dudo un solo instante en prestar el juramento de obediencia a las leyes y decretos que emanaren de las Cortes con arreglo á la formula del decreto que V. M. se sirvió dirigirle con una Diputacion.

En este mismo Decreto, por el qual se reserva V. M. el exercicio del poder legislativo con toda su extension; se habilita al consejo de Regencia para que interinamente, y hasta que las Cortes elijan el Gobier-

no que mas convenga, exerza el poder ejecutivo, quedando este responsable a la Nacion con arreglo a las leyes. El Consejo de Regencia no puede dar un solo paso en la difícil carrera de la autoridad que se le ha encargado sin saber de autemano los terminos precisos de la responsabilidad a que le somete el decreto, porque ¿ como podrá arreglarse a ella si no conoce ni su latitud ni los limites que la circunscriben? ¿ Si no se determina clara y distintamente quales son las obligaciones del poder ejecutivo, y quales las facultades que se le conseden? Sin esta clara y precisa distincion quedará sin efecto la responsabilidad expresada en el decreto, pues no habiendose fixado por nuestras antiguas leyes la linea divisoria que separa ambos poderes, ni las facultades propias de cada uno, se verá el Consejo de Regencia entre dos extremos con peligro de tropezar en uno de ellos por mas que procure evitarlo; ya usando a vezes de una autoridad, que segun la mente de las Cortes no se halle comprehendida en las atribuciones del poder ejecutivo, o ya dexando otras de usar por un efecto de su mismo respecto, a las leyes de las facultades que aquel envuelve necesariamente, y cuyo libre y expedito exercicio es ahora mas necesario que nunca por las apuradas circunstancias del Estado. Tambien exigen estas circunstancias imperiosamente que haya una comunicacion rapida y continua entre las dos autoridades, para que con sus esfuerzos combinados contribuyan a la salvacion de la Patria, siendo por lo mismo de la mayor importancia que se fixe y establezca en un decreto el modo de seguirla.

El Consejo de Regencia espera pues que V. M. se sirva declarar: primero, quales son las obligaciones anexas a la responsabilidad que le impone el decreto mencionado, y quales las facultades privativas del poder ejecutivo que se le ha confiado: segundo, que or-

den habrá de seguirse en las comunicaciones que necesaria y continuamente ha de tener V. M. con el Consejo de Regencia. Real Isla de Leon 26 de Setiembre de 1810. --- Francisco de Saavedra. --- Xavier de Castaños. --- Antonio de Escaño. --- Miguel de Lardizabal y Uribe

Las Cortes generales y extraordinarias declaran que en el decreto de 24 de Setiembre de este año no se han puesto limites a las facultades propias del poder ejecutivo, y que interim se forma por las Cortes un reglamento que los señale, use de todo el poder que sea necesario para la defensa, seguridad y administracion del Estado en las criticas circunstancias del dia; e igualmente que la responsabilidad que se exige al Consejo de Regencia excluye unicamente la inviolabilidad absoluta que corresponde a la persona sagrada del Rey. En quanto al modo de comunicacion entre el Consejo de Regencia y las Cortes, mientras estas establecen el mas conveniente, se seguirá usando el medio adoptado hasta aqui. Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia en contestacion a su Memoria de 26 del corriente mes. Dado en la Real Isla de Leon a las quatro de la mañana del dia 27 de Setiembre de 1810. Ramon Lazaro de Dou, Presidente. --- Evaristo Perez de Castro, Secretario --- Manuel Luxan, Secretario. "

"Lo traslado a V. S. de orden de S. A. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde a V. S. muchos años. Real Isla de Leon 27 de Setiembre de 1810."

*Nicolas Maria de Sierra.*

En la Imprenta de la Ciudad de Montevideo.